



Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Cruz Roja Española, por el que se canaliza la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026 a Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones destinadas a personas que se encuentran en una situación de pobreza severa en el marco del Plan Regional contra la Pobreza Energética.

En Toledo, a 17 de marzo de 2026

REUNIDOS

De una parte, doña Bárbara García Torijano, Consejera de Bienestar Social, en virtud del nombramiento conferido por el Decreto 89/2023, de 9 de julio (DOCM núm. 131, de 11 de julio de 2023), de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social (DOCM núm. 144, de 28 de julio de 2023).

Y, de otra parte, don Jesús Esteban Ortega, actuando en representación de Cruz Roja Española con N.I.F. Q2866001G, en virtud de las facultades de representación conferidas el 28 de abril de 2023.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Convenio de colaboración,

EXPONEN

I. Que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20ª, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

II. Que la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 5, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene entre sus objetivos la detección, la prevención y la atención de las situaciones de vulnerabilidad de las personas y grupos en situación de exclusión social y las derivadas de situaciones de desprotección; así como el impulso de la normalización, participación y la inclusión e integración social de todas las personas. El desarrollo de estos objetivos y en general la política de servicios sociales corresponde al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Bienestar Social ejecutarla.



III. Que el Gobierno regional, para atenuar las situaciones de vulnerabilidad consecuencia de la crisis económica precedente, aprobó en 2016 un Plan Regional contra la pobreza energética, entre cuyas acciones se encuadraba la de articular una línea de ayudas de emergencia para garantizar los suministros energéticos durante los meses invernales, con el objeto de proporcionar apoyo económico a familias que se encuentran en situación de pobreza severa.

IV. Que durante los años 2016 a 2025 se concedió a Cruz Roja Española cada año una subvención directa para la realización de actuaciones en el marco del Plan Regional contra la Pobreza Energética destinadas a personas que se encontraban en una situación de pobreza severa.

V. Que, en la gestión de esta línea de ayudas a través de este procedimiento excepcional de concesión directa de subvenciones, se ha puesto de manifiesto la rapidez en dar respuesta a las solicitudes planteadas por los servicios sociales de atención primaria, y la prontitud en conseguir ayudar directamente a las familias.

VI. Que las situaciones de pobreza y exclusión social continúan siendo apremiantes, como lo continúan siendo las dificultades para hacer frente al coste de las necesidades energéticas, por lo que es necesario prorrogar el Plan de Pobreza Energética durante el año 2026 y, por ende, la línea de ayudas económicas.

VII. Que a través del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores que modifica el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y de la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, las Comunidades Autónomas asumen actuaciones en relación a los consumidores vulnerables severos en situación de exclusión social, condición que se reconoce si se abona el 50 % de la factura por parte de la comunidad autónoma, considerándolo suministro esencial.

VIII. Que Cruz Roja Española, fundada el 6 de julio de 1864, de acuerdo con la Conferencia Internacional, de 26 de octubre de 1863, es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ajustándose a lo previsto en los convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

IX. Que Cruz Roja Española desarrolla su actividad en todo el territorio español, como única Sociedad Nacional de Cruz Roja, siendo su duración ilimitada y gozando de los beneficios inherentes a las entidades públicas. Asimismo, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

También se configura como auxiliar y colaboradora de las Administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas, conserva la independencia y autonomía de la Institución, y acomoda sus actuaciones a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, adoptados en sus XX y XXV



Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, sobre humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

X. Que las actividades de Cruz Roja Española se concretan, entre otros fines, en la promoción y colaboración en acciones de solidaridad y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

XI. Que el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en la misma línea, el artículo 75.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; así como el artículo 35 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, regulan la posibilidad de conceder subvenciones nominativas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se entiende por subvención con asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el convenio de colaboración que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

XII. Que el artículo 35 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones dispone que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de subvención o el convenio, añadiendo que, en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones.

XIII. Que es necesario adoptar una medida extraordinaria que permita reforzar el Sistema Público de Servicios Sociales articulando una línea de colaboración con Cruz Roja Española que sea la que gestione estas actuaciones, motivo por el cual la Ley 5/2025, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026 (publicada en DOCM núm. 250, de 29 de diciembre de 2025), determina en el estado de gastos del presupuesto una subvención nominativa por importe de 500.000,00 euros (quinientos mil euros) a Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones destinadas a personas que se encuentran en una situación de pobreza severa en el marco del Plan Regional contra la Pobreza Energética.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. Este Convenio de colaboración tiene por objeto canalizar la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026 a Cruz Roja Española, estableciendo sus bases reguladoras, con el fin de realizar actuaciones destinadas a personas que se encuentran en una situación de pobreza severa en el marco del Plan Regional contra la Pobreza Energética.

2. Se entiende por pobreza energética la situación en la que se encuentra la unidad familiar cuando tiene dificultades o ausencia de recursos para disponer en su vivienda del suministro energético necesario para satisfacer sus necesidades más elementales.

Segunda. Régimen jurídico aplicable.

1. Esta subvención nominativa se regirá, además de por lo dispuesto en este Convenio de colaboración, por lo previsto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Asimismo, a este Convenio de colaboración le resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las restantes normas de derecho administrativo; y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención es Cruz Roja Española, con el importe establecido en la cláusula octava.

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No concurrir en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores o aquéllos que ostenten la representación legal de entidad beneficiaria, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación; así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o en los organismos y entidades de su sector público,



incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

e) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

f) En el supuesto de estar sujeta a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

g) Que el personal que vaya a desarrollar el proyecto no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3. La entidad beneficiaria acreditará, mediante declaración responsable, los requisitos establecidos en el apartado 2. Las declaraciones responsables figuran como anexo I y II al presente Convenio de colaboración.

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Bienestar Social.

La Consejería de Bienestar Social adquiere los siguientes compromisos:

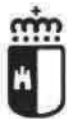
- a) Abonar la subvención en los plazos establecidos en la cláusula novena.
- b) Establecer, una vez suscrito el presente Convenio de colaboración, un protocolo de coordinación con las personas responsables de los servicios de atención primaria, inclusión y prestaciones económicas de las delegaciones provinciales de la Consejería de Bienestar Social, con el objeto de intermediar entre los servicios sociales de atención primaria y Cruz Roja Española para conseguir una adecuada gestión de las actuaciones realizadas por Cruz Roja Española.
- c) Recabar de las unidades familiares copia del contrato de suministro energético o documento justificativo del gasto energético.

Quinta. Obligaciones de Cruz Roja Española.

1. Cruz Roja Española adquiere el compromiso de abonar, una cuantía por importe de 200 euros, a cada unidad familiar que se encuentre en situación de pobreza severa, para atenuar su situación de vulnerabilidad energética.

2. El acceso a esta cuantía por parte de las unidades familiares que lo requieran, estará abierto durante todo el año y será determinado a propuesta de los servicios sociales de atención primaria, siempre que las unidades familiares cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que dispongan de historia social en los servicios sociales de atención primaria.



b) Que tengan niños, niñas y adolescentes a su cargo, con edades comprendidas entre los 0 y 16 años.

c) Que hayan solicitado el ingreso mínimo vital regulado en la Ley 8/2021 de 20 de diciembre por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital (en adelante IMV), que esté pendiente de resolver, se haya denegado o en caso de concesión, se le haya reconocido una cuantía inferior a la que le pudiera corresponder, o que se le hubiera minorado al menos en la mitad, la cuantía que viniera percibiendo tras su revisión, salvo aquellas personas que formen parte de una unidad familiar y carezcan de permiso de residencia.

Si no hubiera solicitado el IMV se instará a la persona a que lo solicite.

d) Que se hallen en situación de pobreza severa, es decir con unos ingresos inferiores a:

1.º Unidad familiar con un solo adulto: 7.722,80 euros anuales; 643,57 euros mensuales.

2.º Unidad familiar con un adulto y un menor: 10.039,64 euros anuales; 836,64 euros mensuales.

3.º Unidad familiar con dos adultos y un menor: 13.901,04 euros anuales; 1.158,42 euros mensuales.

4.º Por cada adulto adicional se incrementará en 3.861,40 euros anuales; 321,78 euros mensuales.

5.º Por cada menor se incrementará en 2.316,84 euros anuales; 193,07 euros mensuales.

e) Se podrá contemplar la excepcionalidad en el cumplimiento de los requisitos para aquellos casos en los que la persona profesional del trabajo social valore que la prescripción de la referida cantidad está suficientemente motivada por las circunstancias personales, relacionales o ambientales de la unidad familiar y que reforzará la intervención que se esté llevando a cabo con la misma.

3. Cruz Roja Española abonará a las empresas comercializadoras el 50% de las facturas de consumidores vulnerables que hayan sido propuestos por la delegación provincial de la Consejería de Bienestar Social correspondiente para evitar suspensiones de suministro por impagos.

4. Asimismo, Cruz Roja Española tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las obligaciones particulares que se imponen en este Convenio de colaboración.

b) Presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en la cláusula décima.

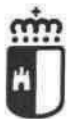
c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.

f) Indicar, en cualquier actividad realizada al amparo de esta subvención nominativa la colaboración de la Consejería de Bienestar Social e incorporar el anagrama oficial de la misma en dichas actividades.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con esta subvención.



5. La entidad beneficiaria deberá suministrar a la Consejería de Bienestar Social toda la información necesaria para el cumplimiento por la misma de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Sexta. Procedimiento para la realización de las actuaciones por la Consejería de Bienestar Social y Cruz Roja Española.

1. Detección de las situaciones de vulnerabilidad energética de las unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza severa y entrega de la cuantía económica.

La persona profesional del trabajo social de atención primaria valorará si la unidad familiar cumple los criterios establecidos en la cláusula quinta, en cuyo caso, emitirá un informe social que dirigirá a la delegación provincial de la Consejería de Bienestar Social, junto con la ficha de terceros de la entidad bancaria donde quiere que se le efectúe el abono, salvo que el profesional valore que el pago sea realizado por otra vía, lo que se deberá reflejar explícitamente en el informe social. Desde la delegación provincial correspondiente se remitirá por correo electrónico a Cruz Roja Española la propuesta del profesional y la forma en la que se ha de efectuar el pago.

Cruz Roja Española, una vez recibida la propuesta de la delegación provincial correspondiente, efectuará directamente un pago único de 200 euros a la unidad familiar en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la misma, debiendo especificar en la Orden de pago, en su literalidad, lo siguiente: "Ayuda de pobreza energética JCCM".

2. Abono a las empresas comercializadoras del 50 % de las facturas de los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión.

Se abonará el 50 % de las facturas de los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión, autorizados por la delegación provincial correspondiente, en base al informe social emitido por la persona profesional del trabajo social de atención primaria.

Séptima. Gastos subvencionables.

1. Esta subvención nominativa sufragará los gastos derivados de las actuaciones a realizar por la entidad beneficiaria con el objeto de atenuar las situaciones de vulnerabilidad energética de las unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza severa y que se concretará en una cuantía de 200 euros por unidad familiar, así como el abono del 50 % de la factura energética de los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión.

2. Asimismo, entre los gastos subvencionables, se incluyen los gastos de personal que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para desarrollar dicha actividad. Para atender este tipo de gastos se destinará como máximo un 5 % de la subvención concedida.

3. El periodo de ejecución de los gastos subvencionados se extenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del mismo año.



Octava. Importe de la subvención.

1. El importe total de la subvención será de 500.000,00 euros a Cruz Roja Española, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.12.312A.48053 y al elemento PEP JCCM/0000026677 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.

2. La cuantía de la subvención, al ser una cuantía fija, se concede como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Novena. Pago de la subvención.

1. La subvención concedida al amparo de este Convenio de colaboración se hará efectiva en dos libramientos, según lo dispuesto a continuación:

a) El primer libramiento, correspondiente al 50 % de la cuantía de la subvención, se realizará mediante pago anticipado dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio de colaboración.

b) El segundo libramiento, correspondiente al 50 % restante de la cuantía de la subvención, se realizará previa justificación del 50 % inicial del importe de la subvención.

2. El pago anticipado se realizará en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería, de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Orden 194/2025, de 29 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.

Décima. Justificación.

1. El régimen jurídico de la justificación de la subvención concedida es el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

2. El régimen de justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar con anterioridad al 30 de septiembre de 2026, el 50 % del importe de la subvención, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1.º Relación numerada de los documentos justificativos de las actuaciones realizadas con cargo a la subvención abonada, ordenada por fecha de concesión, con indicación de la persona receptora de la pertinente actuación, su importe y la fecha y forma de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel. Los documentos presentados deberán constar de un sello que identifique a Cruz Roja Española como la entidad beneficiaria de la subvención.

2.º Documentos justificativos, que acrediten de forma individual todas y cada una de las actuaciones realizadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en



el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente.

3.º Certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a las actuaciones efectivamente realizadas y derivadas de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

4.º Contrato laboral del personal, nóminas de dicho personal, documentos de la Seguridad Social RLC y RNT y Modelos 111 y 190.

Cuando no se impute el 100 % de la jornada laboral del personal objeto de financiación, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente los cálculos realizados para obtener el porcentaje y la cantidad imputada.

b) Segunda justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar con anterioridad al 31 de enero de 2027, los gastos correspondientes al coste total de las actuaciones realizadas mediante la presentación de los documentos que se relacionan en el párrafo a), pero referidos a los gastos efectuados desde el último periodo justificativo.

Además, deberá acompañar a los citados documentos una Memoria final de carácter técnico donde se detallen las actuaciones realizadas destinadas al mantenimiento energético de la vivienda, así como los objetivos y los resultados alcanzados, perfiles de las personas receptoras de las citadas actuaciones y todas aquellas incidencias surgidas durante la ejecución de la subvención concedida.

3. La entidad beneficiaria presentará el modelo de justificación, debidamente firmado de forma electrónica, habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, junto con las copias digitalizadas de los documentos del apartado 2.

Para facilitar la tramitación electrónica del expediente la entidad beneficiaria se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

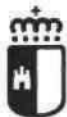
4. Cruz Roja Española deberá custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

5. Cuando las actuaciones realizadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actuaciones realizadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Undécima. Reintegro, pérdida del derecho al cobro, régimen sancionador y devolución voluntaria de la subvención.

1. Son causas de pérdida de derecho al cobro y, en su caso, de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente convenio.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en este convenio y demás disposiciones aplicables originará la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el



momento del pago de la subvención, hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en el título III del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, la devolución íntegra del importe de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia del incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de actuación subvencionable, de la obligación de la justificación, de las condiciones fijadas en esta convocatoria, así como las restantes causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, con las consecuencias previstas en el apartado precedente, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este convenio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al derecho a cobro o al reintegro parciales, respetándose en todo caso, el principio de proporcionalidad.

En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, del reintegro, así como el régimen sancionador, cuando proceda, se regirán conforme a lo establecido en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los Capítulos III y IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo.

6. La entidad beneficiaria, a iniciativa propia y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de las subvenciones, podrá devolver el importe percibido indebidamente o correspondiente a actuaciones no realizadas, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://portaltributario.jccm.es>.

Duodécima. Compatibilidad de la subvención nominativa.

Esta subvención nominativa es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.



Decimotercera. Comisión de seguimiento.

1. Una vez suscrito este Convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento para la realización de actuaciones dirigidas a la coordinación, control y seguimiento de las actuaciones que se deriven del mismo, así como para la resolución de cuantas controversias pudieran suscitarse respecto a su aplicación.
2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos personas en representación de cada una de las partes intervinientes.
3. La comisión se regirá, en lo no expresamente previsto en el presente Convenio, por lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Cuestiones litigiosas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta. Protección de datos personales.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

En el desarrollo y aplicación del convenio, los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente. Las partes se comprometen a cumplir con el deber de secreto. Mediante la presente cláusula se habilita a Cruz Roja Española (en adelante, Encargada del tratamiento) para tratar por cuenta de la Viceconsejería Servicios y Prestaciones Sociales (Responsable) los datos de carácter personal necesarios para llevar a cabo la colaboración objeto del presente acuerdo.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Responsable del tratamiento, pondrá a disposición de la Encargada del tratamiento los datos de carácter personal, de los que es responsable, con los únicos y específicos fines de la realización del convenio.

Las obligaciones de la Encargada del tratamiento y todo su personal se establecen en el Anexo III del presente acuerdo.



Asimismo, el encargado de tratamiento debe declarar que ofrece garantías suficientes para cumplir con la normativa en materia de protección de datos. A tal efecto deberá presentar una declaración responsable.

Durante la ejecución del convenio, el responsable podrá solicitar al encargado la presentación de todo o parte de la documentación acreditativa que figura en el Anexo IV.

Decimosexta. Vigencia.

El presente Convenio de colaboración tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha en la que Cruz Roja Española finalice las actividades de justificación que se señalan en la cláusula décima.

Y, en prueba de conformidad de cuanto se expone y acuerda, se firma el presente Convenio de colaboración, extendido por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Bienestar Social



Bárbara García Torijano

El Presidente de Cruz Roja Española-CLM



Jesús Esteban Ortega